



Y el infrascripto escribano del Crimen, Certifico: que en el juicio Criminal seguido de oficio contra los asiaticos, Afa, Alon y Aven por la muerte del Mayor domo de la hacienda de Afa Don Juan Bornalet se han expedido por los tribunales de justicia las providencias y sentencias que siguen.

sentencia de la sala

Vistos y resultando: que en dia ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco, dio parte el Comisario y Gobernador de Areca al juez de paz de ese Distrito de la muerte de Bornalet para que abriese el respectivo juicio: que practicadas algunas diligencias fue remitido el expediente a este juzgado, y por auto de fojas cincuenta y siete se declaro la nulidad de lo actuado, disponiendo se reorganizare el sumario: que habiendose cumplido lo dispuesto en ese auto, se espidio el de fojas setenta y ocho, mandando se librara mandamiento de juicio solo contra Afa Alon y Aven y disponiendo que respecto de los demas enjuiciados se

les siga la causa en su orden de separada.
Mandamos por el presente: que tomada la confesión y hechas las diligencias del plenario es llegado el caso de pronunciar sentencia. Y CONSIDERANDO. Primero: que Juan Bernales fue to por muy estraña y por consecuencia de graves lecciones que se le infirieron en la mañana del día ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco en la hacienda de "Afa", distrito de Nasca en circunstancias de que vigilaba a los arriaticos que trabajaban como Colonos en esa finca, segun se rese plenamente probado por el parte de fojas una, reconocimientos de fojas dos, ratificadas a fojas ciento tres y por las afirmaciones de todos los que han declarado en la causa. Segundo: que en las careas de fojas sesenta y seis vuelta y fojas veintinueve y siete, los enjuiciados Alon y Espinosa confesaron que ellos fueron los autores de ese homicidio habiendole dado de Alon el primer golpe a Bernales y secundandolo Afa con su propia lampa hasta acabarlo de matar. Tercero: que esa confesión libre, espontanea y legalmente producida, acredita la existencia del cuerpo del delito y a la semi prueba plena consistente en las declaraciones de fojas...



sesenta y cuatro vueltas y fajas sesenta y cinco vueltas y en la ocultacion de los reos inmediatamente despues de perpetrado el delito, hacen una prueba plena en contra de los confesantes estando a lo que dispone el articulo ciento cinco del Código de enjuiciamientos: Cuarto: que no habiendose acreditado la concurrencia de circunstancias agravantes ni atenuantes, debe imponerse a los reos la pena de penitenciaría en tercer grado termino maximo, en cumplimiento de los articulos doscientos treinta y cuatro y cuarenta y cuatro, en su ultima parte del Código penal. Quinto: que respecto del otro enjuiciado a Aven, existe cuando mas una semi plena prueba que la constituyen las referidas declaraciones de fajas sesenta y cuatro vueltas y fajas sesenta y cinco vueltas y su ocultacion o fuga en union de los otros dos reos: Sexto: que por tal motivo y de conformidad con lo que dispone el articulo ciento ocho del código de enjuiciamientos en su parte final,

debe el citado. Aprovechar abnuelto de
instancia. Por estos fundamentos,
lo expuesto por el agente fiscal.
Fallo por el que condeno a los Ariaticos
Alon y Afa, como autores del homici-
dio perpetrado en la persona de Juan Pa-
nales, a la pena de penitenciaría en ter-
cer grado, término máximo, ó sean
doce años de la misma pena con
accesorias que determina el artículo tre-
ta y cinco del Código penal; y abnuelto
de la instancia al otro ariatico. Aprove-
char esta sentencia, que se con-
tara al Tribunal Superior si no fuere
apelada, definitivamente juzgando en
primera instancia, así lo promuevo
mando y firmo - Vicario Leon-
na Agosto veinticuatro de mil ochocien-
tos utenta y siete. Vistos: con lo ex-
puesto por el fisco fiscal, y teniendo en con-
sideración: que del primero aparece plenamente
probado, que el ariatico Alon concur-
rió a la consumación del delito material
de esta causa, como cumplido, pues su
sivir se limitó a dar un golpe a Berna-
les, con el cual logró arrojarlo al suelo,
entonces Afa continuó dándole gol-
pes hasta que aquel falleció: que ap-
rovechar de ambos enjuiciados concurrió
circunstancia atenuante de los males

Sentencia
de vista de la
Hon. Corte Sup^a



tos inferidos por el referido Bornaes: revocaron la sentencia apelada de fojas ciento cinco, su fecha veintidos de Mayo último en la parte en que se impone a Aflou y Afa' la pena de doce años de penitenciaría: imponen al asiático Afa' la citada pena de penitenciaría en tercer grado término medio ó sea once años de dicha pena y a Aflou la misma en segundo grado término medio ó sea ocho años de ambos con sus respectivas accesorias. Confirmaron la referida sentencia en cuanto abinlore de la instancia al asiático Aflou, y lo devolvieron. = Peres = Alvarez = Dorado = Galindo = Pospiglión = Matías Villaran. Juan O. Lama, Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. Certifico: que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por los asiáticos Afa' y Aflou en la causa que se les sigue por homicidio, esta Excelentísima Corte Suprema ha remuelto lo que sigue. Lima Ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y siete. Vistos: de conformidad con lo espuesto por el Sr. Fiscal, y por los fundamentos de su dictamen que se reproducen; declararon

Certifico
 de la Ex.
 Corte Supre.
 me


14
Contra la sentencia pronunciada por
Ilustrísima Corte Superior de este Dpto.
to judicial, corriente a' fajas ciento que
se veulta, su fecha veinticuatro de Agosto
último, en la parte que considera a
reo Alfonso como cómplice en el homicidio
y le impone la pena de ocho años de
penitenciaría y reformandola infundada
a' dicho reo la misma pena en tercer
do, término medio o sea cuatro años de
misma pena; declararon no haber pro-
bado en la expresada sentencia de vista
cuanto reboando la de primera instan-
cia, condena al otro reo Alfonso a' once años
de la misma pena, a' ambos con sus res-
pectivas accesorias; y lo devolvieron. Pien-
so - Gossio - Alvarez - Muñoz - Vidaurri -
do - Sanchez - Sepulchro - Juan S. Lama -
Diciembre del Por. - Se ha probado en esta pro-
ceso la criminalidad de los enjuiciados
Alfonso y Alfonso, hasta el grado de convicción
y con los requisitos que el artículo
to cinco del Código de enjuiciamiento
penal exige para imponerle la pena
designada al homicidio. No existe
ninguna prueba respecto del otro sus-
dicado Alfonso, a quien con justicia se ha
suelto de la instancia. Pero estando
bien probado que Alfonso y Alfonso son

Dictamen
del Por. J. J. J.



autores del homicidio perpetrado en la persona
 de Bernales, pues elon descargo el primer
 golpe que lo arrojó en tierra y Afu' acabó
 de victimarlo, no puede ser el primero con-
 siderado como mero cumplido, si no como autor
 principal segun los artículos doce y trece
 del Código penal. Así mismo está proba-
 do que Bernales infirió maltrato que
 provocaron á los asiáticos, y este hecho consti-
 tuye una circunstancia atenuante en el
 homicidio que con él se cometió. Por lo
 espuesto cree el fiscal que V.E. puede servirse
 declarar que ~~—~~ hay nulidad en la sentencia
 de vista, en la parte en que, consideram-
 do el asiático elon cumplido en dicho ho-
 micidio, le impone la pena de ocho años
 de penitenciaría, y reformandola ^{en} esta par-
 te, le condene V.E. á once años de esa pena,
 con sus accesorios; y que no hay nulidad en
 lo demás que contiene dicha sentencia. Li-
 ma Octubre dos de mil ochocientos setenta
 y siete. La Rosa = Juan C. Lama = Yca
 Noviembre dieinueve de mil ochocientos
 setenta y siete. Recibidos en la fecha, cum

plase lo ejecutoriado por la Excmo. Corte Suprema; y en su consecuencia gase á los reos Alon y c^{ca} á disposi^on del Señor Prefecto del Departamento para que con las copias y filiaciones respectivas sean remitidos al lugar de condena; poniendose en libertad al efecto Alon. - Leon = Juan B. Guirio
Enmendado = once = vale

Es conforme con las sentencias expedidas por los Tribunales de justicia de la Republica y en cumplimiento de lo mandado, Soy el presente en Yca á veintuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y siete
v^o p^o Juan B. Guirio




Filiación del reo Acaí.

Patria	-	Canton
Vecindad	-	Nasca
Edad	-	Veinte años
Estado	-	Soltero
Estatura	-	Alto
Color	-	Indio
Pelo	-	Negro y Lacio
Frente	-	Grande
Ojos	-	Pequeños
Ocjas	-	Depobladas
Nariz	-	Aplastada
Boca	-	Regular
Patilla	-	Ninguna

No tiene ningunas señales especiales

Lca Nov. 21 de 1877.

v^o p^o

Juan L. Guin

[Signature]

[Signature]



Filiación del rec. Alor

Patria	-	Canton
Vecindad	-	Vasca
Edad	-	Veintidos años
Estado	-	Soltero.
Estatura	-	Regular
Pelo	-	Lacio y negro
Color	-	Indio
Frente	-	Regular
Ojas	-	Despobladas
Ojos	-	Olivos y apurillados
Naris	-	Aplastada
Boneca	-	Grande
Patilla	-	Ninguna

No tiene señales particulares.

Yca Noviembre 21 de 1877

N^o P^o Juan L. Guinzo

Alor